

DEL SEN. JAVIER OROZCO GÓMEZ, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

Los que suscriben Senadores Javier Orozco Gómez, José Isabel Trejo Reyes, Martha Leticia Rivera Cisneros y José Luis Máximo García Zalvidea; integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Cultura Física y Deporte de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia en los espectáculos deportivos es una problemática que se ha venido presentando en la sociedad contemporánea; en últimas fechas, diferentes hechos han sido más evidentes a nivel mundial y aunque en menor dimensión, también se han empezado a manifestar en nuestro país.

Estudiosos del tema advierten que el deporte "como manifestación palpable de los hombres en sociedad no puede evadir las realidades del mundo en el cual está insertado, es por eso que la violencia social se adhiere al deporte y resulta penosamente visible, no sólo en términos de criminalidad, sino en términos de declaración abierta."

Por otro lado, reseñan cómo "en la década de los años sesenta, un nuevo invitado se sumó a la gran fiesta del deporte: la violencia en los espectáculos deportivos. Tribus urbanas que ritualizan enfrentamientos nacionales y nacionalistas, todas las viejas y bajas pasiones humanas encuentran acomodo sobre todo en los eventos deportivos. La escalada se traduce en estadísticas siniestras: muertes y detenciones salen a escena con lamentable insistencia."

Concientes de esta nueva realidad, el pasado mes de marzo del presente, con la presencia de especialistas extranjeros en la materia, se celebró bajo la Coordinación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte el Seminario de Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, al que asistieron los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, con el objeto de obtener opiniones y criterios que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia y cualquier otra conducta antisocial, garantizando la integridad y seguridad de los asistentes y participantes previo, durante y posterior a la realización de espectáculos deportivos.

Durante el mes de abril, en reunión de trabajo con esta Comisión, la CONADE hizo entrega de las conclusiones del mencionado seminario, mismas que fueron consideradas y procesadas para la elaboración del presente proyecto.

Es importante resaltar que conforme a lo expuesto, manifestado y concluido en dicho evento, el día de hoy tenemos la oportunidad no de combatir o resolver un fenómeno tan avanzado como en otras naciones, sino de prevenir los brotes y manifestaciones de violencia en los eventos deportivos, a través de propuestas legislativas como ésta que dentro del marco de la división de poderes son parte de la corresponsabilidad del Poder Legislativo de brindar a las diferentes instancias e instituciones responsables de la materia, los instrumentos legales que permitan contribuir de manera eficaz al desempeño de sus labores y en beneficio de una noble y sana actividad como lo es la práctica deportiva.

Existen antecedentes legislativos sobre los intentos de regular dichas manifestaciones de violencia en estadios deportivos, como la suscrita por la Diputada Rosalina Mazarí Espin, el 22 de abril de 2004, que proponía adicionar un nuevo Título Vigésimo Séptimo "De los Delitos Deportivos" al Libro Segundo del Código Penal Federal.

La propuesta mencionada fue desechada por la Cámara revisora, el día 27 de abril de 2005, bajo el argumento de ser erróneo pretender crear nuevos tipos penales para con ello garantizar la seguridad en los espectáculos

deportivos, cuando lo que se requiere en realidad es más bien agravar las sanciones de los tipos penales ya existentes.

Por otra parte, existe también la presentada en este Senado de la República el 24 de noviembre de 2005 por el Senador Rutilio Cruz Escandón, quien promovió la creación de una ley de carácter federal para prevenir la violencia en eventos deportivos, mediante la creación de una Comisión Nacional contra Violencia en los Eventos Deportivos, la cual sería un órgano desconcentrado de la CONADE; asimismo, pretendía otorgar nuevas atribuciones a la CONADE y su titular, crear un ámbito, también, de atribuciones para diferentes órganos; incorporar condiciones operativas en la realización de eventos deportivos y establecer normas a la federación.

Dicha iniciativa fue votada y rechazada en la sesión del jueves 30 de marzo de 2006. Entre las consideraciones más contundentes que se plasmaron en su dictaminación y fueron clave para su negativa, se encuentra el hecho de que la creación de un marco de carácter federal presentaría una duplicidad de ordenamientos, cayendo en una sobre regulación ante la existencia de legislaciones vigentes tanto de carácter federal como locales que regulan los propósitos de dicho proyecto de Ley estudiado.

Asimismo, pretender regular preceptos del orden Estatal y municipal podría incurrirse en vicios de inconstitucionalidad, atentando claramente contra el espíritu del federalismo plasmado en el artículo 124 de nuestra Constitución Política, irrumpiendo con esto en esferas de competencia que están reguladas por ordenamientos locales como por ejemplo: el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en sus artículos 42 y 117, fundamento de la actual Ley para Prevenir la Violencia en los Espectáculos Deportivos en el Distrito Federal.

Es por ello, que una vez más, creemos y consideramos conveniente actualizar y fortalecer la normatividad y las instancias existentes, encaminadas al estudio, la investigación y la coordinación de acciones para el control y pronta erradicación de la violencia en la celebración de los espectáculos deportivos.

Para lo anterior, hemos considerado fortalecer y actualizar la actual Ley General de Cultura Física y Deporte en sus artículos 3, 76, 85, 87 y reformar por completo el Capítulo VI, correspondiente al Título Cuarto, actualmente denominado De los Riesgos y la Responsabilidad Civil que abarca los artículos 126, 127, 128, 129, 129, 130 y 131; a través de su rediseño legal, el cual incluye la reforma a la denominación de dicho capítulo bajo el nuevo título "De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos".

Actualmente, la Ley General de Cultura Física y Deporte establece en sus artículos 126 al 131, acciones generales preventivas que deben considerarse para la celebración de espectáculos públicos, a fin de asegurar la integridad de los asistentes

y la prevención de la violencia.

Dichas reformas no sólo fortalecerán el actual ordenamiento legal, sino que respaldarán y afianzarán las acciones hasta hoy realizadas por el propio Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la misma CONADE, como la creación de la actual Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Eventos Deportivos, en esencia inspirada por la iniciativa del Senador Rutilio Cruz Escandón, anteriormente descrita.

Sobre la misma, es importante resaltar y mencionar que el 11 de junio de 2006 la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, informó que "como medida preventiva y ante una problemática que todavía se encuentra lejos de ser un fenómeno social en México, el máximo organismo rector del deporte nacional, el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, acordó el promover acciones concretas para atacar la violencia en eventos deportivos como el fútbol y otras

disciplinas del sector amateur y profesional.

"La creación de una Comisión Especial, para atender el tema a nivel nacional, aplicar las medidas que propone la misma Ley, y hacer responsable a cada estado en las medidas preventivas, además de la firma de un convenio o

acuerdo para homologar acciones en todo el país, y la expedición de lineamientos que sean obligatorios para todos los sectores, fueron algunos de los acuerdos aprobados en la reunión del Consejo Directivo del SINADE en Manzanillo, Colima.

"En la exposición a cargo de la Coordinación Jurídica de la CONADE también se propuso la creación de un fondo o esquema financiero, en el que haya una aportación del Gobierno Federal, gobiernos estatales, municipales, federaciones, clubes, ligas, promotores, y demás sectores relacionados para la atención del problema, sumando también a la iniciativa privada.

"La Coordinación Jurídica de la CONADE explicó que si bien en México no se han alcanzado los niveles de violencia y tragedias humanas, aunado a millonarias pérdidas económicas como las registradas en Europa y Sudamérica, sí se han presentado algunos actos violentos en instalaciones deportivas."

La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, se instaló formalmente el 30 de agosto de 2006 de conformidad con lo acordado en la segunda sesión ordinaria del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte de fecha 8 de junio del mismo año.

En la actualidad dicha Comisión Especial está conformada por el Coordinador de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la CONADE en su calidad de coordinador de la misma, un representante de la CONADE, un representante con su suplente por parte de la CODEME, un representante del Consejo Nacional del Deporte de la Educación (CONDDE), y un Director de los Institutos del Deporte de los Estados.

De lo anterior, podemos observar que si bien quienes integran la Comisión Especial forman parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y pudiesen considerarse representantes de la amplia gama de instituciones que conforman y agrupan el universo deportivo, no observamos a ninguna persona que represente directamente a las federaciones e instancias ligadas al deporte profesional que es la modalidad que más se ha visto afectada por las manifestaciones sociales comentadas.

Es por ello que creemos conveniente que en la nueva conformación de la Comisión Especial, participen representantes de las comisiones nacionales de deporte profesional, de las ligas profesionales y personalidades de reconocido prestigio tanto en el ámbito deportivo como en el de seguridad pública; a fin de ampliar la visión, propuestas, así como los alcances necesarios para el correcto manejo y control de los brotes de violencia presentados en eventos deportivos.

Asimismo los integrantes del SINADE, en coordinación con las autoridades competentes, estarán obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas o espectadores.

No omitimos resaltar que la presente propuesta forma parte de un grupo de iniciativas que presentamos quienes integramos la Comisión de Juventud y Deporte, consientes y preocupados por aportar los instrumentos legales suficientes para satisfacer parte de las necesidades normativas en busca de dar una pronta y correcta solución a una parte del fenómeno social de la violencia en los eventos deportivos.

De igual manera expresamos que el impacto regulatorio que se obtendrá con la aprobación de la presente iniciativa, será benéfico para el actual marco jurídico en la materia, así como que el impacto económico no representa impedimento alguno pues solo proponemos elevar a rango de ley la existencia de la Comisión Especial, cuyo financiamiento y operatividad han sido consideradas y asumidas por la CONADE conforme a su presupuesto y reglas de operación.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 85, 87, 126, 127, 128, 129, 129, 130 y 131. Se adicionan una nueva fracción XI al artículo 3; un nuevo párrafo segundo al artículo 76; todos de la Ley General de Cultura Física y Deporte para quedar como sigue:

Art. 3.- ...

I. a X. ...

XI. Comisión Especial: La Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos.

Art. 76.- ...

Igualmente, promoverá la participación de las comisiones nacionales a que se refiere el párrafo anterior para la creación de una Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos en la que participarán, además, ligas profesionales y personalidades de reconocido prestigio en el ámbito del deporte y seguridad pública.

Art. 85.- Las instalaciones destinadas a la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de garantizar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, xenofobia, racismo, intolerancia y cualquier otra conducta antisocial.

Art. 87.- En el uso de las instalaciones a que se refiere este capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión Especial.

Asimismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que garantice la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse.

Capítulo VI

De la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos

Art. 126.- La aplicación de las disposiciones previstas en este capítulo, se realizará sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en materia de espectáculos públicos dicten la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

En el ámbito de la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos se creará la Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, integrada de manera plural y equitativa por representantes del SINADE, así como de las comisiones, ligas y personalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 76 de la presente Ley.

El número y los integrantes de la Comisión Especial, serán designados mediante acuerdo del pleno del SINADE quien asimismo nombrará, de entre los designados, anualmente y de forma rotativa a quien coordinará sus trabajos y operación.

Las funciones de dicha Comisión Especial entre otras, que se establecerán para el cumplimiento de sus fines, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente ley, serán:

I. Trabajar de manera coordinada con las dependencias administrativas involucradas en la realización de espectáculos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios;

II. Promover e impulsar las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos;

III. Establecer los lineamientos generales para la debida y eficaz operación de los acuerdos y convenios de colaboración de los tres niveles de gobierno encaminados a la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos;

IV. Emitir los lineamientos para priorizar la implementación de medidas conforme a la clasificación de riesgo que para tal efecto emita;

V. Fomentar, coordinar y llevar a cabo programas y campañas de divulgación en contra de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte;

VI. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del SINADE el implemento de medidas tendientes a erradicar los actos violentos, racistas, xenófobos e intolerantes en el desarrollo de sus actividades y la celebración de espectáculos deportivos, y

VII. Implementar las características y condiciones que deberán contener los boletos de entrada con la información y especificaciones de las causas por las cuales se pudiese impedir el acceso de los asistentes al espectáculo deportivo.

Art. 127.- En la celebración de espectáculos deportivos, los organizadores tienen la obligación de informar a las autoridades de seguridad pública y protección civil, de los detalles del espectáculo, a fin de garantizar la integridad de todos los asistentes y participantes.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes que para el efecto expida la Comisión Especial, los organizadores deberán establecer una estrecha coordinación con las autoridades correspondientes a fin de observar lo siguiente:

I. Establecer operativos de vigilancia, custodia y revisión tanto en el interior como en las inmediaciones de las instalaciones en donde se celebrará un espectáculo deportivo;

II. Prever la movilización de los servicios policíacos en caso de que así sea requerido;

III. Llevar a cabo visitas de verificación de las instalaciones en donde se celebrará el evento;

IV. Tener un intercambio de información con los cuerpos de policía locales o federales sobre grupos o personas que pudiesen generar violencia en espectáculos deportivos, a fin de prevenir e inhibir su posible actuación y constituir una red preventiva de control de grupos y personas susceptibles de generar violencia;

V. Celebrar las reuniones necesarias previas a la realización de un espectáculo deportivo a fin de delimitar las zonas de actuación y responsabilidad, de cada uno de los involucrados, antes, durante y después, tanto en las instalaciones como en las inmediaciones en donde se celebre dicho espectáculo, cumpliendo con las disposiciones técnicas y métodos de trabajo que al efecto emita la Comisión Especial en coordinación con los organizadores y autoridades correspondientes;

- VI. Realizar programas y campañas de divulgación adecuada sobre la no violencia en el deporte;
- VII. Establecer normas encaminadas a la erradicación de actos racistas, xenófobos, intolerantes y violentos;
- VIII. Fomentar los valores de integración y convivencia social del deporte, del juego limpio y la no violencia, y
- IX. Cumplir con las especificaciones que la Comisión Especial le señale para la emisión y venta de los boletos de acceso al espectáculo deportivo.

Art. 128.- Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los espectáculos deportivos, entre otras medidas:

- I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, atletas, árbitros y de espectadores o asistentes en general;
- II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;
- III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;
- IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva federación, y
- V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Art. 129.- Quienes en su carácter de espectador acudan a la celebración de un espectáculo deportivo deberán:

- I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la celebración de espectáculos deportivos que emita la Comisión Especial, así como las de la localidad en donde se lleven a cabo, y
- II. Cumplir con las condiciones estipuladas en el reverso del boleto y puertas de acceso, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Con estricto respeto a los procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter Federal, Estatal, del Distrito Federal y Municipal, los espectadores, que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren espectáculos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a las disposiciones previstas por la autoridad competente.

Art. 130.- Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, responderán de los actos que puedan ser contrarios a las disposiciones y lineamientos que para erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos emita la Comisión Especial y en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Nacionales respectivas.

Art. 131.- Los integrantes del SINADE, tienen la obligación de revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las modificaciones al reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, así como al Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, deberán realizarse y expedirse en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto.

Tercero.- Las comisiones nacionales de deporte profesional, referidas en el primer párrafo del artículo 76, deberán constituirse en un plazo no mayor a 60 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en los lineamientos para su creación, expedidos por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2006.

Cuarto.- El pleno del Sistema Nacional del Deporte sesionará dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor el presente Decreto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 126.

Quinto.- La nueva Comisión Especial para la Prevención de la Violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, conforme al presente Ley, deberá celebrar su sesión de instalación en un plazo no mayor a 120 días a la fecha de entrada en vigor el presente Decreto. En dicha sesión se deberán aprobar su plan y programas de trabajo.

Sexto.- Las Federaciones Deportivas Nacionales, que a la entrada en vigor el presente Decreto, cuenten en su marco regulatorio interior con algún reglamento o lineamiento, referentes a la prevención de la violencia en la Celebración de Espectáculos Deportivos, deberán hacerlos del conocimiento de la Comisión Especial referida en el artículo 126, para su homologación y validación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

FIRMAN

Sen. Javier Orozco Gómez

Sen. José Isabel Trejo Reyes

Sen. Martha Leticia Rivera Cisneros

Sen. José Luis Máximo García Zalvidea

Senado de la República a 17 de julio de 2007.